

107

ND. ISABEL

4. MRS  
25

Acuerdos Capitulares

Diego Sa. Leon  
Seco.

previamente a la Real Cédula de 1785  
y a la que se manda suspender la entrega de M.  
Jurisdicción de los J. P. M. presente el proyecto  
de Ley sobre Ayuntamiento, y se acordaron y  
acordaron; que siendo indispensable hacer la  
correspondiente Recopilación de los Reales Decretos  
y Reales Cédulas en ellos su ministerio dicen  
principio para verificarse en la forma que  
se acordó para la Junta de Prop.

Al. D. D. Alonso Monreal  
Reg. D. Juan Reyes  
D. Juan Pizarro  
Indus Joaq. Caballero

*[Faint, illegible handwritten text on aged, stained paper]*



D. E. Rento

Al primer D. Pedro Pizarro y Pizarro  
Juan de Madrid Rey y Rey  
Juan Clemente y Pizarro  
Indic. Real. de Sevilla

Verilano de 1770

A D. Rodrigo Pizarro con que se comisiona la del  
Rento Real segun la dispuesto por el C.  
por el Civil en su orden de tres de Mayo del  
año anterior para lo que se comisiona

Agua de Oro

Alexandro Jose Pizarro con el Salario de dos  
reales y suavillo cada dia quedandole libre  
la Alcabala del Vicario de Labana y P.  
de

Medio

A D. Pablo Pizarro segun tiene costumbre

Mis de S. D. D. D.

D. Juan de Madrid

Guarda el Campo en Subterano

A Domingo Suarez en su Lugar Cristoval Barro

Reparaciones y Auxiliados

Soriano Lorenzo y

y p. auxiliados Pizarro y Pizarro.

Encargados de daños causados

Juan de la Torre y Blas - Martin.

Mayordomo & Prop. y labrador

Cristobal Martin

M. D. Porto.

Severo Soriano

Asenso

A D Sebastian Nianala en Merida.

Expedor & M. Contribuc.

A

En cuyo disposicion quedaron nombra-  
dos lo mencionados individuos para  
servir cada uno su ministerio en  
el presente año del Sello; los cuales  
unos y los otros instruidos del cargo  
que en su place deben desempeñar dijeron  
aceptaban y aceptaron cumplida bien  
y fielmente segun se leal saben y

SELO DE OFICIO

4. MRS  
AÑO 1835



entender; y en su credito, los expresados  
 Señal actual y lo firman y sellan  
 como acostumbra en que yo se  
 Señal P.º. Certifico =

Pedro Perarro Señal a T al.º.º.  
 y Barrera Monro Roman.

Señal a T al.º.º.  
 Juan Reyes.

Fran.º.º. enaranda Juan Nuñez y  
 Tuandamente.

Señal a T al.º.º.  
 Juan Turador  
 Señal a T al.º.º. Señal a T al.º.º.  
 Joaquin Caballero

Preente fui  
 Rodrigo G.º.º.º.  
 P.º.º.



Yo el Sr. D. Pedro Barro y Barrera, Diputado de Badajoz, en virtud de lo acordado en la Sesión de esta Corporación celebrada en el día de hoy, y con objeto de cubrir el cargo de Secretario de esta Diputación, he acordado que se encargue de este cargo en propiedad y representación de esta Corporación el Sr. D. Rodrigo Lario, con la precisión de que el Sr. Lario deberá en su conducta intervenir en todas las Sesiones de esta Corporación, con la precisión de que el Sr. Lario será responsable de todos los asuntos pertenecientes a esta Corporación, con el salario u honorario de docecientos ducados anuales y todo cuanto perteneciera a sus atribuciones por razón de su trabajo, y estando presente el Sr. D. Rodrigo Lario, con el cargo de Secretario de esta Diputación, he acordado que se le mande y firme como a continuación; con el fin de Secretar.

Pedro Barro

y Barrera

Fran. Benaranda

Juan Clemente

José Caballero

Señal + al Sr. D. Alonso Roman.

Señal + al Sr. D. Juan Reyes

Juan Navarretez

Señal + al Sr. D. Juan Amador

Rodrigo Lario







49

tambien de en las Casas de Sordos ya p<sup>o</sup>  
lo mira al año ya p<sup>o</sup> mas inagotable  
pretores mayores se p<sup>o</sup>da cortar en  
para de facultades de asen a los hom  
bra vidios a la unio de mas p<sup>o</sup>res apa  
ratos; mandando uteribo y publico p<sup>o</sup>  
edico y por el p<sup>o</sup>on de las Casas y otros  
acostumbrados. Asi lo acordaron y mandaron los  
expretores sus. de q<sup>o</sup> el p<sup>o</sup>o. Certifico =

Pedro Porro  
y Borrera  
#

Señal a + al. de  
Alonso Roman

Franco penaranda  
#

Señal a + al. de  
Juan Poyos

Juanclamente  
#

Juan Navarretez

Señal a + al. de  
Juan Maldonado  
Señal a + al. de  
Juan Caballero.

Presente fui  
Rodrigo Pacheco  
Señal a + al. de



Atendido que en la villa de Albará a veinte y tres de  
Febrero de mil ochocientos treinta y cinco han  
vistos los señ. D. Agustín en sus Cajas  
Capitulares como lo han de Costumbre  
á saber D. Pedro Viaró y Barrera y Alonso  
Roman Al. M. ord. por S. M. D. ellas; Juan  
Verges, Juan Navarro, y Juan Arraondo  
Regidores; Fran. Pinaranda y Juan Clemente  
Diputados; y Joa. M. Caballero Sindico Personero  
y el Común de estos vecinos, con presencia  
de Fran. Martin, D. Fernando Coneso, Juan  
Luis Lopez y Cristobal Martin como  
grangeros & mayores numerados Caberades  
de ganados vacunos, con el objeto de tra-  
tar asuntos propios al bien Común y  
gral. de Vecinos; entre otras cosas se tomó  
la palabra el Sindico Personero y ma-  
nifestó el abandono q. sufría la dehe-  
sa del Carrascal destinada Royal pa.  
el fomento de la Laza, q. se halla plagada  
de toda clase de ganados y en particular  
el Vacuno & grangeros y piazeros que  
manoran<sup>te</sup> por no estar declarado el M<sup>to</sup>.  
& Caberades q. de esta clase debe tener cada

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1835

visto en dha. delib. por este de orden tan  
estándolos & q<sup>l</sup> todas las vecinas usan en  
gral. p<sup>a</sup> la ambicion al aprovecham<sup>to</sup>  
en sus yexas y pastos, debian & acordaron  
y acordaron: Que desde esta fecha en ade-  
lante no existan ni puedan existir en  
mencionada Obra Real el Garrajal  
mas llamada Nuevo q<sup>l</sup> el de juramento  
divinad á la labor y ceba Cabera mas  
sobre el p<sup>a</sup> fomento á la propia labor; Cu-  
ya Cabera se entenderan ceba y pecha  
no obstante no se esta disposicion Conser-  
ve ni en regla con la Cabera de Partido que  
solo permite ceba y debe servir & vale á  
los pueblos q<sup>l</sup> carecen de este metodo y buen  
orden; p<sup>a</sup> la qual disposicion q<sup>l</sup> queda pre-  
fijada desde este dia, ha sido consultada  
con el Sr. Asesor á la Villa de Sebastian  
Minzola y q<sup>l</sup> Conste no tan solamente  
p<sup>a</sup> acuerdo sino p<sup>a</sup> una ley como lo esta  
en la Ciudad de Merida á fin de que se cumpla,  
guarde, y obedezca y se haga en adelante  
Cumplir, guardar, y ejecutar en todas sus

por los Ayuntamientos de los  
 pueblos fueren nombrados como  
 Ley Constituida de Rey como los  
 Governantes de la Monarquía y se  
 presuman de la Nación en cumplimiento  
 de las leyes y mandatos. Y si algun vecino  
 o forastero no obedeciere en este punto  
 de introducir los primicias mas  
 caberas de ganado vacuno sobre el de  
 labor que las dhas. Determinadas por  
 el presente Ayuntamiento, y así a los Refeci-  
 dos lugares forasteros de que se hizo men-  
 cion, pagara cada <sup>una</sup> de las dhas. treinta  
 r. sin perjuicio de librar a  
 delinquentes el oportuno testimonio  
 si lo solicitare con insercion en el  
 presente acuerdo, para q. la Autori-  
 dad adonde acudir sea q. la inobediencia  
 se castiga; y q. los vecinos y pastos por  
 el dho. ganado esta obligado. Cada dueño  
 proporcionaxelo por si y por medio de sus  
 intereses. Y en quanto a los forasteros, quedan  
 a disposicion de los Ayuntam.<sup>tos</sup> de unos en otros  
 concertada la pena q. consideren justa a propo-  
 sicion del dueño q. causa el ganado que  
 se introduzca a pastar en indicada dehesa,

Emerxeng =  
 = Mandado =  
 = Caberas =  
 = y una v. =  
 Leon

ya sea de Dios ya de hombre: Quedando en su  
fuerza y vigor el exigio de las mandas e obediencia  
de los señores vecinos y moradores de cada una  
de las villas de la jurisdiccion de la villa de Badajoz  
y de sus términos con sus respectivas mandas  
e jurisdicciones: Asi lo acordaron y mandaron  
los señores de la villa de Badajoz y lo firmaron  
el día de hoy, y el día de hoy por su mano  
la Señal de Cruz en dicha villa de Badajoz de  
todo lo qual el yubscripto Secretario de mis-  
mo Ayuntamiento certifica:

Pedro Perasso  
y Barrera

Señal de Cruz al M. C.º  
Mano Román.

Francopénaranda

Señal de Cruz al Reg.º  
Juan Reyes  
Juan Navarretez

Juan Clemente

Señal de Cruz al Reg.º  
Juan Amador.

Señal de Cruz al Judio Vizcaino  
Don Quien Caballero.

Presente fui  
Rodrigo G.ª. Lora  
pro.





Comision de Reg. de Serv. a diputados y aprobada  
 del Sr. D. Juan de Dios y Aguirre: Por este se le man-  
 daron firmados y sellados como acostumbra  
 don. Sr. D. Jo. Castiblanco.

Pedro Perarro  
 y Barrera

Señal a + el Sr.  
 Juan Roman

Señal a + el Sr.  
 Juan Reyes

Juan Navarretez

Señal a + el Sr.  
 Juan Amador

Señal a + el Sr.  
 Juan Calistano

Fran. Generanda

Señal a + el Sr.

Juan Clemente

Señal a + el Sr.  
 Leon

Acuerdo de la villa de Laban a diez e quatro de Mayo e veintiseis  
cientos treynta e tres venidos los señ. e alij.  
de ellas con su señ. en su Casa Capitular por  
el Sr. Presid. e la Junta e Prop. y demas in-  
div. q. la componen acordaron: Que mediante  
a los señ. q. el dho. tiene en el dho. p.  
q. no ha podido solventar el pago e luto  
tercio e Contrib. de. por la razon expuesta  
en el ant. acuerdo al tanto como lo hacen  
no forman el oportuno exped. p. el dho. dho.  
de su dho. dho. e prop. a la Casaca dho.  
Salida en el mejor portor se haga tambien  
a la dho. el Valido de la tierra p. q. con  
su producto se cubra aquel descuberto de  
dho. Contrib. y q. no estando tan claro  
a y en la dho. dho. el Concajal  
u admita en ella algun m. de ganancia q.  
se purga oportuno con el dho. bien e  
pueda hacer efectivo dho. pago; y si lo arbi-  
trario el Concajal tubiere licitud para  
aguardar tambien se diga acortando  
purgenas de el dho. dho. en adelante  
p. q. veniendo uno y otros agorados,  
(excepto el de la Casaca) queda solventado  
aquella parte q. se adeuda en dho. dho.  
e dentro al tanto q. el dho. dho. q.  
partida fallida no han podido cubrir;  
en su virtud conformandose con lo con-  
dado mandaron se egecuta y grande luto



y el Cardillo y se admita el ganado que pa-  
recen en dho dehesa boyal p.<sup>a</sup> Menda en  
lo posible a los apuror q.<sup>d</sup> hasta hoy gra-  
van sobre el dho y q.<sup>d</sup> se lleve a efecto  
tod lo equivo y acordado: Asi lo man-  
daron firmaron y sellaron hno. e quyo  
el presente dho. Caetibio:

Pedro Texarro  
y Barrera

Señal e + al Adel.  
Nouso Roman

¶  
¶

Señal e + al Adel.  
Juan Reyes

Juan Navarrotey

Fron.<sup>co</sup> peneranda

¶ Señal e + al Sndio  
Joa.<sup>n</sup> Caballero.

Juan Clemente

¶

Parente sui

Diego de Leon

Señal



SELO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1835

*Asesado* En las Villas de Badajoz a cinco de Abril de mil ochocientos treinta y cinco los señores que componen el Real Tribunal de Badajoz en su Consejo de guerra por el Sr. Presid<sup>te</sup> se mandó leer en alta voz el Decreto de S. M. de 26 de Mayo de 1835 que sigue el presente fin y seguido se hizo el suplemento del mismo uno y otro relativo a la pronta formación de la Milicia Urbana; y para q<sup>d</sup> se cumpliesen todas las partes de él se prevenió y que se prendan puntualmente las listas a los Jefes nombrados en el Decreto de Madrid, en union con otros q<sup>ue</sup> disposiciones se pusieron a cabeza de la Real Junta de Badajoz para q<sup>d</sup> se cumpliesen con lo demás q<sup>ue</sup> conviniese para su debida ejecución: Así lo mandaron firmaron y sellaron don J. Pedro de Ayala y Guzman Obispo de Badajoz.

Pedro Pizarro Señal + al. H. C.  
y Barrera Alonso Romanos

Franc. Penaranda

Señal + al. H. C.  
Juan Reyes  
Juan Marretez

Juanclmente

Señal + al. Indio  
Don J. Caballero.

Señal + al. H. C.  
Juan Madrid

Piente fui

Adrián de León  
1835

SEILLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1835

Acordado en la villa de Libram a veinte y cinco de Abril  
 de cinc. de mil. Removido los señ. a que se componen  
 en una M. Ayuntamiento en sus Casas Capitulares  
 con asistencia del presente Sr. D. el, con objeto de  
 cumplir mayor número de vecinos alistados para  
 la Milicia Urbana; no pudiendo cumplirse es-  
 te sagrado deber sin distinción de la Corporación  
 de mayores contribuyentes indist.<sup>os</sup> q. se ani-  
 man a declarar sus exenciones q. las legiti-  
 mas establecidas en las Ley Orgánicas; debían  
 acordar y acordaron: Que con presencia  
 a los Señores D. M. Contrab.<sup>os</sup> se nombren  
 los necesarios y paguen Mayor Cantidad por aque-  
 llos de q. no se haya mención a los mension-  
 mente nombrados; en su virtud fueron elegidos  
 Rogero Martín, Juan Gallo y Cirilo del Man-  
 tín los cuales quedan nombrados desde hoy para  
 desempeñar sus cargos en el aumento de la Mi-  
 licia Urbana que debe haber en este pueblo; qu-  
 dándoles salvo el dno. para exponer quejas ante  
 qualquiera Autoridad a q. se le oyeren agravios.  
 Así lo acordaron, mandaron, firmaron, y sellaron  
 expresados señ. D. M. C. Certifico: Sinal. + al Sr. D. Romo Roman

Pedro Perarro  
 y Barrera

Sinal. + al Sr. D. Juan Reyes

Fran. Pinaranda

Juan Navarrotey



Juan Clemente

Sinal. + al Sr. D. Juan Amador  
 D. Joaquín Caballero  
 D. Domingo de León

Apellido de la villa de Leon a veinte y nueve de  
 Abril de mil ochoc. treinta y cinco hallan-  
 dose reunidos los señ. de q. se compone el M.  
 Ayuntamiento a ella con la asistencia de  
 señ. por quien les fue leida la orden del  
 Sr. Governador Civil de esta Prov. al P.  
 mismo concediendo a estos vecinos texeno p.  
 plantar viñas y olivares en la delimita. boyal  
 del Carrizman en su Concesion debian  
 examinar y mandaron: que a dhas. se le di-  
 el mas exacto cumplimiento poniendola p.  
 la obra del expediente q. debe formarse  
 para la aprobacion de la Concesion del tex-  
 eno de q. va elio unido; constando en  
 uno a los poseedores de q. debe abra-  
 zar el acto de su cumplimiento q. ningun  
 vecino de los de q. a la fianca de tierras  
 q. queda uno se le sepante pueda ven-  
 derlas a forasteros alguno bajo ningun  
 pretexto para evitar de este modo q. la vi-  
 guera al pueblo p. tales medios o ventas  
 pare a manos agenas: Asi lo mandaron y  
 acordaron dhas. señ. firmandolo y sealan-  
 do como acortambamos de q. el presen-  
 te firmamos certifica:

Pedro Perarro

y Barrera

Juan Masarretez

Fran. pinaranda

Penala + al M.  
 Juan Sna don

Penala + al S.  
 Joaquin Caballero

Presente fui  
 Rodrigo G.  
 J. de S.

Acuerdo de la Real Cédula de Lobera en favor de Juan de  
 Melchor de Torres y Cans el P. D. Pedro Pizarro  
 y su sucesor y Alonso Román de S. M. ordin. de  
 ella y P. D. de que han recibidos el Boletín de  
 el correo de esta Real Junta para lo que en una  
 de las ordenes mandas el Sr. Gov. Civil de  
 esta Coy. mandaron poner de manifiesto  
 el Boletín oficial por la publicidad de  
 Verano y de guerra leales y sucesores de  
 las ordenes por hoy y en los sucesivos en  
 según de sacar copia testimonial de  
 las ordenes y P. D. Decretos por falta de ma-  
 nera de la inserción en el Dilatado exen-  
 ción de Copias correspondientes por Decretos  
 dados mensualmente el oportuno tes-  
 timonio que lo acredita: así lo man-  
 daron firmaron y simularon como  
 acostumbrado de que yo el presente

Srio. Certifico.

Pedro Prado  
 y Barrera  
 #

Alcaide y Alcaide  
 Alonso Román

Por mí y por el  
 Rodrigo de León  
 Srio.



Acuerdo de las Cajas de Lobera a nombre de Jimeno, el cual  
 el Sr. D. Juan de Dios Pizarro y  
 Alonso Román Al. M. J. J. por  
 S. M. a ellas instruido por el Sr. D.  
 el Sr. D. Juan de Dios Pizarro y  
 Alonso Román al Sr. J. Civil de esta  
 Capital instruido en el Proceso oficial de  
 este día debían a mandos y mandaron: Que  
 para la buena instrucción de todos los indios  
 a cargo de los Mandos de esta parte que cada uno  
 por lo que toca cumplida y logran cum-  
 plir el buen orden y disciplina a man-  
 to en los mismos a paciencia y sin ex-  
 gido alguno incurrir en los sucesos.  
 pitulos y lo contiene: Así lo dijeron man-  
 daron y firmaron a 9. Centibicos:

Pero Perarro  
 y Barrera

Alcalde + el Sr.  
 Alonso Román

Por mis autos  
 Rodrigo de León  
 J. Civil



Acordado en la villa de Badajoz a diez y seis dias del mes de mayo de mil ochocientos treinta y cinco el Sr. D. Juan Pizarro y Barranco  
 y D. Juan Román de la Haza por el Sr. D. Juan  
 Pizarro Juan Pizarro y Juan Pizarro y Barranco;  
 Juan Pizarro y Barranco diputados y Joaquín Caballero  
 Jueces Ponderados que en la actualidad com-  
 ponen el Ayuntamiento de la misma, reunidos en  
 las Casas Capitulares como lo han de costumbre,  
 con la asistencia del Sr. Escribano, teniendo a la  
 vista el Protocolo oficial de esta Capital que se  
 abrió por el Comisario de Ayer su cargo en el con-  
 cepto de Sr. D. Juan Pizarro y Barranco que en  
 el inventario del Sr. Gobernador Civil Sr. D. Juan Pizarro y  
 actual, desea esta Corporacion cumplido por  
 su parte con el artículo 4.º de ella, debiendo acor-  
 dar y acordaron: Que mediante estos haberes en  
 este pueblo tenidos y vendidos e incultos por la ena-  
 geracion de los pertenecientes a Sr. D. Juan Pizarro y  
 Barranco que lo acredite a la Gobernacion Civil; sien-  
 do evidente que las pocas tierras que labran los  
 vecinos en mayor numero son de señorio, y los cul-  
 tidos incultos e inmediatos que hay son todos de  
 Badajoz y Merida: Y para que tenga efecto lo  
 mandado en dicho orden por el Sr. Gobernador  
 Civil, libren el oportuno testimonio al que  
 se le dará igual valor y.º al Expediente Me-  
 gistrativo para que asi conste: Pues por este su

lo mandaron firmar y sellar de los señ. co-  
mo acostumbra y que el infrascripto sea  
Certifico:

Pedro Barro

Barro

Señal e + el Rey  
Juan Manuel

Señal e + el Rey  
Juan Manuel

Juan Navarrete

Franco Penaranda

Señal e + el Rey  
Juan Manuel

Señal e + el Rey  
Joaquín Caballero

Señal e + el Rey  
Rodrigo de León

Rodrigo de León

Nota En el presente el mismo para el término  
q. se menciona en el comando ant. q. se diri-  
gió al Sr. Gov. Civil el tomo 18, al par. 1.  
p. 2 Manuel Garcia e Heredia:

León



En la villa de Lobos a diez e siete de Julio de  
 mil ochocientos y cinco. Reunidos los señores  
 de composición el Ayuntamiento a los señores  
 de su presencia en las Casas Capitulares  
 con voto y caucion p. l. y en ausencia y  
 ausencia de algunos y pasaron por lo  
 de este acto fuese acordado sin  
 de presente D. Thomas M. del Mazo  
 Cap. de la Milicia Urbana e Alcaide  
 como mandado y voto a D. Joaquin Jara  
 gona vecino de Talavera la Real y reu-  
 dona por parte de Senor alij. p. l. de  
 esta villa; con voto p. l. al despacho  
 y mandamiento de pago librado a este ef-  
 y Justitia de p. l. p. l. el fuor al Partido de  
 Merida p. l. de la p. l. p. l. los peditos de  
 tres años 12,219. r. y contaban p. l. credito,  
 el año 832. 21,742. de atrasos de dhas. ve-  
 ditor y 4,073. el año presente que va a ven-  
 der en San Mig. de con 135,767. r. p. l.  
 que constas en el libro de p. l. p. l. p. l.  
 dho. Juan de Letra tienen la herencia y to-  
 tal cantidad de 173,801. r. para Comu-  
 nidad con el pago de  
 censos p. l. p. l. repetidos y expedientes  
 mandados al efecto de dho. pago; ha de ser  
 de se atribuyen a la D. Joaquin Jara p. l. p. l. p. l.



SEILO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1835

parte Capital en finis de las pes  
por y con sus otros para lo cual  
se leuda la Dicha del Partido en  
de termino en q. concien recibir  
la representante suada D Alonso  
Maxim el Marcano y malgieros  
ona finca o parte si si aquella no  
decurran previo la tasacion e au-  
by parte. q. Dextor inteligentes  
q. se prometen en el exped. e despi-  
diacion. Asi lo dispusieron Dñs. Jues.  
y acepto el interesado e q. el presen-  
te suso. Ynfraascripto Certificio.

Señal e + or the  
Alonso Roman

Fran<sup>co</sup> por aranda

Señal e + or the  
Isaq. Caballero

Estoy conforme

Alonso Maria  
de Marcano

Señal e + or the  
Juan Reyes

Juan Navarretez

Señal e + or the  
Juan Romado

Señal e + or the  
Lorenzo Hidalgo



Acuerdo de la villa de Labra de 20 de Julio de 1835  
 sobre la venta y compra de fincas que componen  
 el Ayuntamiento de Labra con la asistencia  
 al Sr. D. Juan de Dios para que la finca con  
 a veinte y siete de Junio último expedida  
 por el Ministerio de la guerra para el man-  
 da S. M. que se los gausos qd. racionados el cuerpo  
 de la milia urbana de Labra en arbitrios  
 que debian proporcionarse por la Ayunta-  
 miento al gobierno civil para su aproba-  
 cion, expresado Ayuntamiento. Vnos de lo en  
 cumplimiento con lo prevenido en la expresada  
 N. orden debio acordar y acordaron: Que  
 para que tenga efecto el expediente de la predicha  
 N. orden inserta en el boletin oficial N. 94. p.  
 el Sr. Gov. Civil, se adopten por ahora y sin  
 perjuicio de cumplirlos en adelante los  
 arbitrios que a continuacion se expresan: 1.  
 Lo mil para labran en la Vega el Moral tex-  
 ceno baldio, desde el Charco al terreno de Sta  
 Maria de Seneca & D. Maria Dolores Pizarro  
 y Charcon & los caños

2. La hermandad de Valde las penas con la mura  
 que tiene frente arriba y da linde con la finca  
 o Monereros al Carranal

3º: Proposición de terrenos para cacerías, que se  
hayan en el pueblo de San Mateo de  
Bada. Se debe hacer la tierra y venderla  
poco a poco.

4º: Otro terreno de tierra que hay para cacerías  
en el término de San Mateo de Bada  
y el de San Mateo de Bada. Se debe  
hacer la tierra y venderla poco a poco  
según el terreno que  
se tenga p.º labor.

Lugares arbitrarios señalados constancia  
con los demás que en adelante se señalen  
en expediente que se forme y remita  
al Gobierno Civil p.º su aprobación  
con las condiciones que en el mismo  
se señalen: Y su producto servirá  
unicamente para el equipo de la  
Compañía organizada de Milicias  
Urbanas de esta villa en particu-  
lar: aplicándose la menor parte de  
su importe a otros menores gastos  
urgentes al tyto. que sean inevitablemente  
respecto a que los censales y rexe-  
dores a los propios de repetida villa  
Notan solo han embargado su ven-  
ta judicialmente sino haberse  
adjudicado luego que venga aproba-  
ción al M.º Gobernador Civil diferentes

Dehesas q. pava al Ayuntamiento  
paga su complemento sin el medio de un  
biton. Si lo mandaron firmaron y lio  
laron el Sr. de que se el Sr. Catibis-

Al Sr. al Sr.  
Don Juan Roman

Al Sr. al Sr.  
Don Juan Roman

Fran.º peñavanda Juan Navarrete  
3

Al Sr. al Sr.  
Don Juan Roman

Al Sr. al Sr.  
Don Juan Roman

Don Juan Roman  
Sr.

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1835



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

SELO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1835

Acta de la Junta de Lobos a consecuencia de lo que  
se acuerda en virtud de las leyes de  
sección de Comparacion el 17 de Mayo de 1835  
y se hallan presentados para el  
examen de los enfermos y presentes  
a que se refieren y pasaran por lo que en este  
auto se dispensa y acordare. Asi firmen  
en el sitio que fuesen a los  
cuando ha sido tratado a un toyo perteneciente  
ciudad al Sr. D. J. M. y del Sr. D. J. M.  
de uno pueblo. Se presento D. Miguel de  
Vasquez y Navarrete como apoderado  
y D. Juan Piranes Vinuesa  
de Jose Maria fragua vecino a la  
Villas de Talavera las Viejas e hicieron  
sion de una orden al Pd. Gov. Civil  
y Copias a las letras dice asi  
orden de Ayuntamiento a Lobos expone: que esta  
punto al pago al credito q. D. Reclamo,  
pero que es absolutam. imposible

que lo egecuta en Virtualis, mas que  
esta Opusculo a adjudicacion de V. legal  
mente una de sus fincas de Propios; lo  
que ponga en comision de V. para q.  
si a ello se aviere se ponga a auer  
do con el Ayuntamiento. Dize que a. m.  
E. Don Juan Julio Cuatros de mil ochocientos  
treinta y cinco Cayetano de  
quintero D. Juan Pizarro. Talve  
ra la Real

La Orden que queda inserta corres  
ponde a la letra con su original  
que debelen al expresado D. Miguel  
de Mejia a que firmada en continua  
cion suscribo y a q. me suscribo. In  
fuerza de lo q. esta orden previene  
los insinuados de la d. d. conferen  
ciaron con el Apoderado D. Juan  
Pizarro y unanimente  
convinieron en adjudicacion legal  
a dho. d. un pedazo de tierra  
q. a precio de Venitas nombradas  
p. ambas partes cubra entera  
cion los veintemil r. en q. que  
do transigido la d. de comun  
ta y cinco mil setecientos su  
arenta y un r. Señalando



al efecto la delib. titulada de los  
francos perteneciente a estos Propios:  
con lo qual se finalizó este acto que  
firmaron y sellaron D<sup>ns</sup> D<sup>os</sup> <sup>to</sup> ~~de~~ ~~los~~ ~~Propios~~  
como reserubran de que yo el Sr.  
y Francisco el mismo Certifico:

Yo el Sr. + el Sr.  
Alonso Roman

Yo el Sr. + el Sr.  
Juan Reyes

Juan Navarretez

Francisco Naranda

Yo el Sr. + el Sr.  
Juan Naranda

Yo el Sr. + el Sr.  
Joaquin Caballero

Recivi.

Mig<sup>l</sup>. de Refan

Presente fui

Don Juan de Saor  
Sr.

Acordado en el mismo D<sup>ns</sup> Mig<sup>l</sup>. Refan

SEILO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1835

Como Manido y Confesada persona  
 de D. Manuel Gregorio y su hijo  
 laudada la M. presento unanimes do-  
 cument. por lo que para constancia que  
 eloy redit. de los bienes del Com. que  
 gravita sobre esta prop. pte.  
 neciente a la simulacion que difere  
 to el heren. a Sta. In. de Jose M.  
 Gregorio, se le estan debiendo trece  
 mil y cuatro mil ochocientos y diez y  
 ocho m. de V. en virtud de Maxima  
 de Su Madre D. Mariana Montoya  
 todo lo qual sido y entendido p.  
 ley her. a tyntura. Reconocieron  
 copliant. to el Dbito y Manifes-  
 taron al acuerdo la imposibilidad  
 en que se encuentran de poder sa-  
 tisfacer en metálico la referida  
 suma p. las escenas de los fondos de  
 Prop. pero que teniendo presente  
 lo dispuesto en el Ord. de tas. e Man.  
 ultimos. 20, y veinte y cinco a t.º el  
 año proximo pasado le adjudica-  
 rian legalmente un pedazo de

Inscrip. en  
 la Prop. de  
 Lion

Inscrip. en el  
 v.º de Lion

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1835

terreno equivalente a dha. Suma en la  
debera a Pedro Juan de Gesteira en  
este prop. precedida la tasacion for-  
mante y la aprobacion del P. J. G. G. G.  
de la Provincia. Y visto p. el Excmo.  
D. Juan de Gesteira con esta propuesta  
firmandolo en su credito con lo que  
se concluyo este acto que firmaron  
D. Juan de Gesteira y D. Juan de Gesteira  
teniendo testigos p. D. Juan de Gesteira lo que  
tengo p. conveniente y que certifico =

Señal de + al. de  
D. Juan de Gesteira

Señal de + al. de  
D. Juan de Gesteira

Juan Navarrotey

Franco penaranda

Señal de + al. de  
D. Juan de Gesteira

Señal de + al. de  
D. Juan de Gesteira

Miguel de Gesteira

Rodrigo de Gesteira



17  
poder y facultades que mereciere y sean indis-  
ponibles a N. S. sin consentimiento de pro-  
piedad Abencidad y Comisarios de libe-  
lacion y general administracion y f-  
cultad de que lo pueda aplicar con relevancia  
a algunas obligaciones de by orden y cuenta  
de una Corporacion y otras semejantes  
con el fin de dar lugar a la salud y la  
general informacion. Asi lo dijeron Fran-  
cisco y Sebastian Ind. como restitucion  
a que Castillas. Lo tratado en primer dia de Mayo

Señal & + al N.º

Morisco Herman

Señal & + al N.º

Juan Reyes

Fra.º Penaranda

Juan Navarrete

Señal & + al Procurador  
Indio Jo.º Caballero

Rodrigo de Leon

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1835

Señor D. Juan de Dios...  
...y como lo que en  
la actualidad corresponde al...  
...con la...  
...el día...  
...deben ser...  
...a esta...  
...designado...  
...de acuerdo y...  
...al Cap.º...  
...se les...  
...que...  
...a cada uno...  
...el fondo...  
...consideran...  
...deben...  
...de...  
...a esta...  
...a...  
...se...  
...de...  
...y...  
...no...  
...de...  
...de...  
...de...  
...de...



este se comenzo asi lo mandan firmen y  
 misa como costumbre de los. S. de que  
 ya se ha. Costumbre

Señal de Tal. Sup.  
 Alonso Gomez

Señal de Tal. Sup.  
 Juan Mejias  
 Juan Navarretez

Francisco Penaranda  
 Señal de Tal. Sup.  
 Juan Amador

Señal de Tal. Sup.  
 Joaquin Caballero

Rodrigo Via Leon  
 Rio.













28.  
de nadie quando es preciso a debe. faltan setecientos con  
venta y dos r. p. cubrir la atencion de la Villa. En su  
virtud se quere el termino de este acuerdo y dirigiese al Sr.  
Governador Civil en el preciso termino de los ochodias pre-  
fijido para efectos consiguientes. Puso por este asi lo ac-  
cordaron y dijeron a don Juan. firmandolo y señalandolo  
como acuse de recibo de que certifico =

Señal de + del Alca.  
Moses Roman.

Señal de + del Reg.  
Juan Lopez.

Fran.º penaranda

Juan Navarro

Señal de + del Sind.  
Joaquin Caballero

Por mandado de sus mercedes y por su  
enfermedad del keret.

Fran.º Casaric  
p.º 2.

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1835



Comis. de Ind. de la villa de Badajoz  
 Deseo que se acuerde y se acuerde  
 lo que se acuerde y se acuerde  
 y acordaron: que mediante la  
 obsecucion de las p. de y para  
 el vecindario en la villa de  
 dio tutela a cargo de D. Pablo Palen  
 y q. se le obliga a vecindario de  
 no y no estar vecindario en el  
 to de las p. de y para el cumplimiento de  
 contratos de se de p. de y para el  
 de q. se le obligo a vecindario de  
 ult.º y se de suplir la vacante p. de  
 el que de igual clase la p. de y para el  
 vecindario: Asi lo mandaron firmar  
 y señalar como acordaron de q. de  
 testis:

Señal. de el Sr. D. Juan de los Rios  
 Alonso Monzon Sr. D. Juan Lopez  
 Juan e V. arretez

Fran.º penaranda

Señal. de el Sr. D. Juan de los Rios  
 Juan de los Rios Sr. D. Juan Lopez





... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...

Señal a + ...  
Alonso ...  
Pedro Perasso y Barrera  
Juan e Pararretez

Francisco Penaranda

Señal a + al Reg<sup>to</sup> Juan  
Beyes

Señal a + al ...  
Juan Caballero

Man<sup>a</sup> Maria  
Fritanduz  
Pedro Herrera  
Juan de la Torre  
Crey Gomez





SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1835

